

DICTAMEN PERICIAL

Fecha y Lugar que se emite el dictamen: 13 de Diciembre de 2017, Valledupar.

Solicitante: OVEIDYS PATRICIA HERAZO CANTILLO C.C. No. 49.596.966 de Bosconia.

Entidad remitente: Particular.

Apoderados: JOSE ANDRES TRUJILLO BASTIDAS e INGRID KARINA CADENA VELEZ.

Destino del dictamen: Para proceso laboral judicial contra COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA y DRUMMOND LTD.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES.

1. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	HERAZO CANTILLO
Nombres	OVEIDYS PATRICIA
Documento de identidad	C.C.No.49.596.966
Fecha de nacimiento	01 de Abril de 1983
Edad	34 años
Dirección	Carrera 18 Calle El Matadero Nuevo, barrio Divino Niño Tercera Etapa, en el corregimiento de La Loma de Calentura
Municipio	El Paso
Teléfono:	318 261 4516
Genero	Femenino
Estado civil	Soltera
Estudios realizados	Secundaria

Nota: Los documentos examinados fueron devueltos a la parte interesada para aportarlos al proceso.

2.- ANTECEDENTES LABORALES (INFORMACION DEL CARGO Y FACTORES DE EXPOSICION LABORAL).

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICION	JORNADAS LABORALES
COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA	Auxiliar de Servicios	Físicos, ergonómicos, psicosocial, etc.	9 años con la empresa	12 horas diarias, distribuidas en turnos mixtos diurnos y nocturnos.

3.- FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION (DOCUMENTOS EXAMINADOS).

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	SI
HISTORIA CLINICA COMPLETA	SI
EPICRISIS O RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA	SI
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER	NO
CERTIFICADO DE DEFUNCION	NO
ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO	SI
EXAMENES PARACLINICOS	SI
EXAMENES PRE-OCUPACIONALES	SI
EXAMENES PERIODICOS OCUPACIONALES	SI
EXAMENES POST-OCUPACIONALES	SI
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	SI
OTROS	SI

CAPITULO II.- ITER CLINICO (HISTORIA DE ATENCIÓN MÉDICA,ETC).

Paciente de 34 años de edad, de ocupación Auxiliar de Servicios Generales en la Empresa CAVES S.A. que sufre accidente de trabajo el día 18 de Junio de 2.009 que dice que la camioneta en que se movilizaba chocó contra un vehículo que se encontraba parqueado, el impacto generó dolor lumbar, dolor en rodilla izquierda y hombro derecho. Se reporta otro accidente de trabajo ocurrido el día 12 de Agosto de 2.009 cuando presentó caída de una escalera cuando se disponía sacar una basura, cayó sentada lo cual le generó dolor lumbar. RX de hombro derecho del 3 de Enero de 2.012 reporta engrosamiento del tendón supraespinoso, tendinosis hombro derecho. RMN de rodilla izquierda del de Enero de 2.012 reporta pequeña lesión osteocondral en el platillo tibial lateral. RMN de columna lumbosacra del 3 de Enero de 2.012 muestra: Cambios osteocondrosicos en la región lumbosacra con pequeña hernia discal central que no contacta el saco tecal. ARL Sura califica lumbago mecánico postraumático resuelto y contusión de la rodilla derecha sin secuelas, con P.C.L. 0% de origen accidente de trabajo paciente apela, ante la Junta Regional del Cesar donde manifiesta presentar dolor en rodilla izquierda, el dolor se incrementa cuando permanece mucho tiempo de pie y al agacharse, dice también presentar dolor en región lumbosacra irradiado en miembro izquierdo, refiere dolor en brazo derecho. Al Examen Físico: Paciente en buenas condiciones músculo-nutricionales. De ambula bien y refiere dolor en rodilla izquierda para caminar en punta de pie y talón. Hay restricción leve y moderada en movimiento de columna lumbosacra, y restricción leve en movimiento de rodilla izquierda.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar califica restricción de movimientos de rodilla izquierda, lo que le produce una PCL de 7.35% de origen accidente de trabajo o laboral y

fecha de estructuración el 3 de Enero de 2.012, según Dictamen 4518 de fecha de notificación el 9 de Octubre de 2.014, según Decreto 917 de 1.999.

El paciente apela dicho dictamen el cual fue remitido a la Junta de Calificación Nacional de Invalidez por considerar entre otras que presenta las siguientes patologías engrosamiento del tendón supraespinoso, tendinosis hombro derecho, pequeño lesión osteocondral en el platillo tibial lateral, cambios osteocondrósicos en la región lumbosacra con pequeña hernia central que no contacta el saco tecal. Derivada de los accidentes de trabajo que sufrió el 18 de Agosto de 2.009 y el día 12 de Agosto de 2.009, mientras realizaba mis labores habituales en la empresa CAVES COLOMBIA. La Junta Nacional, Sala 1 ratifican el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación del Cesar con DX de restricción de movimientos de rodilla izquierda (DX trastorno internos de la rodilla no especificado) con una PCL de 7.35% de origen accidente de trabajo y fecha de estructuración el 3 de Enero de 2.012.

Respecto a la sintomatología en hombro y columna se evidencia patologías que no están asociadas accidente de trabajo.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, según Dictamen 4939 de fecha de notificación el 7 de abril de 2.015: Entidad remitente: ARL COLMENA. Paciente de 34 años de edad, de Ocupación Auxiliar de Servicios en la Empresa Compañía Andina de Alimentos, Vinos y Espirituosos (CAVES S.A.) durante 10 años, con antecedente de os eventos de accidente de trabajo con traumatismo en la columna lumbar, rodilla izquierda y hombro derecho cuando el bus empresarial en que se transportaba chocó con otro vehículo. En Junio del año 2.009 otro At cuando resbala de unas escalera del comedor un balde de basura presentando dolor en caderas. Salud Total EPS califica otros trastornos internos de la rodilla, otras degeneraciones especificadas del disco intervertebral (osteocondrosis), otros trastornos de los discos intervertebrales (hernia central) de origen común, y otros trastornos de la sinovia y del tendón (tendinosis del hombro derecho) de origen enfermedad laboral. ARL Colmena apela éste último de origen.

Actualmente manifiesta dolor y dificultad en hombro derecho irradiada cuello y brazo ipsilateral, el dolor es constante.

Examen Físico: Paciente en buenas condiciones generales, hay dolor a la palpación en hombro derecho y hay restricción moderada para los movimientos de dicho hombro.

Revisando la historia clínica y el análisis del puesto de trabajo se evidencian actividades como montar y servir barras, lavar platos, hacer de comedor, empacar comidas, picar queso y frutas, levantar platos por encima de la vitrina, funciones estas que requiere movimientos repetitivo de

hombro derecho, por tanto se concluye que la patología tendinosis de hombro derecho es de origen profesional o laboral.

La ARL COLMENA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el dictamen 4939 de fecha de notificación el 6 de Mayo de 2.015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual después de hacer la revisión exhaustiva de la historia clínica, del análisis del puesto de trabajo, de lo actuado en primera oportunidad por su EPS SALUD TOTAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CESAR, ARL COLMENA, LA JUNTA ANACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Sala dos confirma el dictamen No. 4939 de fecha 7 de Abril de 2.015 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar: DX. 1.- Síndrome de manguito rotatorio (otros trastornos especificados de la sinovia y del tendón del hombro derecho).

Origen enfermedad laboral.

En vista que ARL COLMENA se le pidió la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral de la enfermedad otros trastornos especificados del tendón del hombro derecho hace 6 meses aproximadamente se decide calificar integralmente las patologías: Trastornos internos de la rodilla-no especificado y otros trastornos especificados de la sinovia y del tendón del hombro derecho, los cuales le producen una PCL de 22.43% de origen laboral y fecha de estructuración el 3 de Enero de 2.012, se califica según el Decreto 917 de 1.999.

CAPITULO III.- CUESTIONARIO REQUERIDO.

Cuestionario número uno (1).

Determinar la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de la señora OVEIDYS PATRICIA HERAZO CANTILLO, producida por los accidentes de trabajo sufridos por esta, los días 18 de Junio de 2009 y 12 de Agosto de 2009, y producida por la enfermedad laboral adquirida mientras ejecutaba sus labores como trabajadora de la empresa COMPAÑÍA ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA, en las instalaciones de la sociedad DRUMMOND LTD.; Así mismo, determinar la fecha de estructuración de la misma.

Fundamentos y observaciones.

Se califica: Trastorno interno de la rodilla no especificado y Otros trastornos especificados de la sinovia y del tendón. (H.D.), de origen accidente de trabajo ocurridos en las fechas 18 de Junio de 2009 y 12 de Agosto de 2009, la primera patología y de origen enfermedad laboral la segunda, adquiridas mientras laboraba como auxiliar de servicios, para la empresa COMPAÑÍA

ANDINA DE ALIMENTOS VINOS Y ESPIRITOSOS CAVES S.A. EMA SUCURSAL COLOMBIA, en las instalaciones de la sociedad DRUMMOND LTD.

1.-DIAGNOSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACION.

1. Trastorno interno de la rodilla no especificado.
2. Otros trastornos especificados de la sinovia y del tendón. (H.D.).

2.-EXAMENES O DIAGNOSTICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR.

No.	TIPO DE EXAMEN O INTER CONSULTA	RESULTADO
1.	Radiografía de hombro derecho, 3 de Enero de 2.0(0/1)2.-	Se observa desglosamiento del tendón supraespinoso. Hipoecogénico compatible con tendinosis. No hay evidencia de lesión ósea tipo filum tumoral o inflamatorio. La textura ósea es normal. Relaciones articulares conservadas. IDX: Tendinosis en hombro derecho.-
2.	Ortopedia, Dr. Alvaro Portilla, 18 de Noviembre de 2.013.-	El 18 de Mayo de 2.009 accidente de trabajo, accidente de auto, trauma de rodilla izquierda y hombro derecho. Desde entonces dolor en rodilla izquierdo con los esfuerzos, con los movimientos de pivot, levantar peso, bloqueo ocasionales, fallas de la rodilla. Condropatía femoro-patelar. Reporte del Radiólogo (Dra. Eliza Rodríguez) de Condriplasia platillo externo. RMN de Columna Lumbar: Hernia discal L5 - S1. Radiografía de Hombro normal. Reportada como tendinosis por la Dra. Eliza Clara Rodríguez. Examen Físico: Hombro derecho dolor a la palpación supraespinoso. Rodilla izquierda con zholem + más dolor en la palpación de bursa de Haoffa. Plan: Artrocentesis e infiltración de hombro derecho y de rodilla izquierda. Glucosamina y condroitina.
3.	Ortopedia Dr. Joaquín Maestre, 19 de Febrero de 2.014.-	Dolor en rodilla izquierda permanente tratados con analgésicos sin mejorías. Dolor y parestesia en mano con disminución de la fuerza. Al Examen físico. Dolor a la palpación de región medial de rodilla izquierda apley + mc Murray + signo de inestabilidad negativo. RMN de hombro derecho: Tendinosis del supraespinoso, hernia discal central de columna lumbar L5 – S1, que no contacta el saco tecal, pequeños silum terminales.

3.-DESCRIPCION DEL DICTAMEN

I. Descripción de deficiencias

No. orden	DESCRIPCION	% ASIGNADO	CAPITULO, NUMERAL, TABLA, LITERAL
1.	Restricción de movimientos de rodilla izquierda de leve a moderado	4,00%	Capítulo I, Numeral 1.4.2., Tabla 1.57.
2.	Restricción de movimientos moderado de hombro derecho	8,00%	Capítulo I, Numeral 1.3.1., Tabla 1.17, 1.19, y 1.21.
3.			
4.			
	TOTAL	9,68%	
SUMA	$A + (B*(50-A)/100)$		% calificación máxima posible 50%

II. DESCRIPCION DE DISCAPACIDADES.

Asigne el valor de discapacidad según su gravedad así:													
0.0 No Discapacitado						0.2 Ejecución ayudada							
0.1 Dificultad en la Ejecución						0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incrementada							
No.	Discapacidad	Número de la Discapacidad											%
1.	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		
					0,1				0,1		0,2		0.40
2.	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		
													0.00
3.	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39		
					0,2	0,1	0,2	0,2	0,2				0.90
4.	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49		
			0,1	0,1	0,1	0,1	0,1		0,1	0,1	0,1		0.80
5.	Disposición del Cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59		
		0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,1	0,1				1.40
6.	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69		
						0,1							0.10
7.	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79		
			0,1					0,2		0,1			0.40
SUMATORIA TOTAL (CALIFICACION MAXIMA POSIBLE: 20%)												4,00	

III. Descripción de Minusvalías. Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado.

No.	MINUSVALIA	NÚMERO DE LA MINUSVALIA							%
		10	11	12	13	14	15		
1.	Orientación		X						0,00
2.	Independencia Física	20	21	22	23	24	25		0,00
		X							
3.	Desplazamiento	30	31	32	33	34	35		
			X						0,50
4.	Ocupacional	40	41	42	43	44	45	46	
				X					5,00
5.	Integración social	50	51	52	53	54	55		
				X					1,00
6.	Autosuficiencia Económica	60	61	62	63	64	65		
			X						0,50
7.	En Función de la edad	70	71	72	73	74	75	76	
					X				1,75
SUMATORIA TOTAL (CALIFICACION MAXIMA POSIBLE 30%)									8,75%

4. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

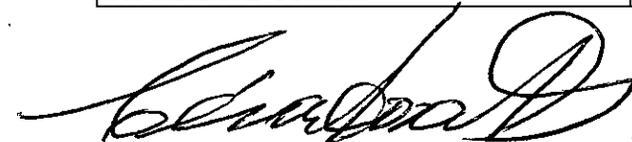
	DESCRIPCION	PORCENTAJE
I.	DEFICIENCIA	9,68%
II.	DISCAPACIDAD	4,00%
III.	MINUSVALIA	8,75%
TOTAL		22,43%

Estado de la PCL	>5%	Incapacidad Permanente Parcial	X	Invalidez
Fecha de Estructuración: 3 de Enero de 2012.-				

5. CALIFICACION DEL ORIGEN

ORIGEN:	COMUN	LABORAL	X
---------	-------	---------	---

DESCRIPCION	
ACCIDENTE DE TRABAJO	ENFERMEDAD LABORAL X
ACCIDENTE COMÚN	ENFERMEDAD COMUN



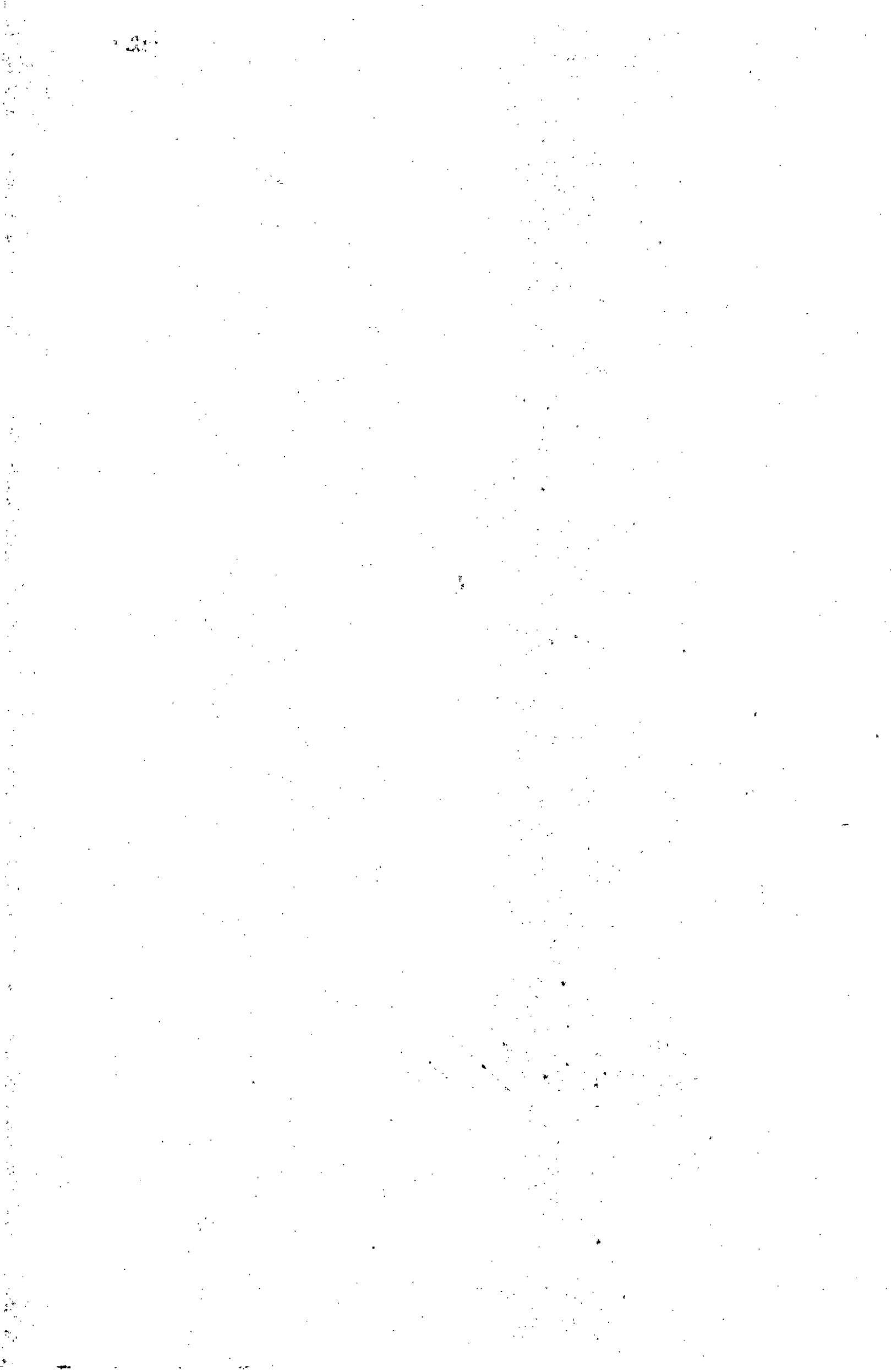
CESAR SEGUNDO DAZA DIAZ

Médico General

Especialista en Gerencia de Salud

Universidad de Antioquia - Universidad del Norte

Ex miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y La Guajira.



CAPITULO V.-

DECLARACIONES E INFORMACIONES.

1.- Identidad, dirección, teléfono, identificación y datos de localización: Mi nombre es CESAR SEGUNDO DAZA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.146.974 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 9 No.6.37, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, teléfono fijo: 5733608, celular: 3157411201.

2.- Profesión y oficios: El suscrito perito, CESAR SEGUNDO DAZA DIAZ, es Médico Cirujano, graduado en 1978, con Tarjeta Profesional Número 15.061 expedida por el Ministerio de Salud de Colombia, especialista en Gerencia de Servicios de Salud de la Universidad del Norte (en convenio con la Universidad Popular del Cesar) en Agosto de 1997 e igualmente con Diplomado en Actualización en Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupación en Colombia (realizado en modalidad virtual) en el año 2011.

Así mismo, me desempeñé como Médico laboral en la Dirección Regional del Cesar del Ministerio del Trabajo y la Protección Social, desde el 1º de Junio de 1979 hasta el 5 de Febrero de 2002; igualmente como Médico Principal en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, desde el 12 de Julio de 2002 hasta el 20 de Junio de 2003 y desde el 16 de Enero de 2006 hasta el 14 de Octubre de 2011; así mismo, laboré como Médico Cirujano en el Instituto de Seguros Sociales, Seccional Cesar, desde el 9 de Julio de 1980 hasta el 30 de Junio de 2001; y en el Hospital Eduardo Arredondo Daza, como miembro principal representante de Entidades Científicas Externas (ASMEDAS – CESAR), desde Noviembre de 2002 hasta Octubre de 2011.

3.- Publicaciones realizadas en los últimos diez (10) años, relacionadas con la materia del peritaje: Ninguna

4.- Relación de casos en los que he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años: No he sido designado por Despacho judicial alguno porque no pertenezco a la lista oficial de auxiliares de la justicia.

5.- Relación de casos en los que he sido designado como perito en procesos durante los últimos cuatro (4) años:

5.1.- Caso:

Demandantes: JAIRO JOSE CHARRIS TORREGROSA y LUZ ELENA VILLAZON RINCON y los menores de edad STEFANY MARIA CHARRIS PATIÑO, JAIME LUIS CHARRIS VILLAZON, ISRAEL MANUEL CHARRIS VILLAZON y MANUEL JOSE CHARRIS VILLAZON.

Demandada: SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP".

Acción: Demanda Ordinaria de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual.

Radicado: 2001-31-03-004-2014-00115-00

Primera instancia: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Estado actual: Se dictó sentencia en primera instancia de oralidad de fecha 08 de septiembre de 2015 en favor de los demandantes. La demandada, SALUDCOOP, apeló. El proceso de halla actualmente en la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Objeto del dictamen: Tuvo por objeto establecer que JAIRO JOSE CHARRIS TORREGROSA, con ocasión del accidente o incidente ocular y del daño originado por la falla de los servicios médico-asistenciales, atribuibles a SALUDCOOP, se deriva de una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 29,06%. El dictamen fue apreciado favorablemente por el Juez de primera instancia en la sentencia de oralidad.

5.2.- Caso:

Demandantes: NELFIS DEL SOCORRO CONTRERAS LAZZO, MIGUEL ARIZA VEGA, en nombre propio y en representación de su menor hija VALENTINA MINEL ARIZA CONTRERAS; así mismo SANYI PAOLA ARIZA CONTRERAS Y TEISER GABRIEL ARIZA CONTRERAS, mayores de edad.

Demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Acción: Demanda de Reparación directa.

Radicado: 2001-33-33-003-2013-00199-00

Primera instancia: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Estado actual: Se dictó sentencia en primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2015 en favor de los demandantes. Las partes apelaron. El proceso de halla actualmente en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

Objeto del dictamen: Tuvo por objeto determinar la Pérdida de la capacidad laboral de la señora NELFIS CONTRERAS LAZZO. El dictamen fue apreciado favorablemente por la Juez de primera instancia en la sentencia (folios 33, 34, 35, 43 y 44).

6.- Relación de casos en los que he sido designado anteriormente o en curso, por la misma parte o el mismo apoderado de la parte: No he sido designado como perito en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

7.-Inhabilidades y exclusiones: El suscrito perito no se encuentra incurso en las inhabilidades y exclusiones contempladas en el art.50 del Código General del Proceso.

8.-Régimen de los auxiliares de justicia. Manifiesto que acepto el régimen jurídico de responsabilidad aplicable a los auxiliares de la justicia (Ley 734 de 2002).

9.- Metodología utilizada: Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados para la elaboración del presente dictamen pericial corresponden a los aplicados en peritazgos rendidos con anterioridad en asuntos que versan sobre la misma materia, vale decir, en asuntos de determinación y calificación de pérdida de capacidad laboral, que se relacionan con los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión u oficio como ex miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y La Guajira, y ahora como perito independiente. Estos métodos están contemplados y definidos, entre otras, en las normativas siguientes: Decreto 917 de 1999, Decreto 1507 de 2014, 1352 de 2013, Decreto 2566

Dictamen paciente: OVEIDYS PATRICIA HERAZO CANTILLO.

Sin embargo, creo pertinente precisar que aun cuando el método sea el mismo, como ya se indicó, la valoración de cada paciente por calificar, y por lo mismo la calificación que resulta, no es igual en todas las personas, porque las patologías no son iguales, Ley 1562 de 2012..

10.-Exámenes, métodos, etc.: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones no son diferentes de aquellos que se utilizan en el ejercicio regular de esta profesión u oficio.

11.- Imparcialidad y objetividad: En la rendición del presente dictamen he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad.

12.- Anexos: Hoja de Vida del suscrito con anexos que acreditan mi idoneidad y experiencia.

Atentamente,



CESAR SEGUNDO DAZA DIAZ

C.C. No. 17.146.974 de Bogotá.

R.M. (T.P.) 15.061 del Ministerio de Salud.